

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Verbal - Pertenencia Rad. 2024-00009, informando lo siguiente:

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2024, se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del Acreedor Hipotecario.

La publicación del emplazamiento se en el Registro Nacional de personas emplazadas corrieron de la siguiente manera:

Publicación: 26 de febrero de 2024.

Término (15) días. Fecha inicio: 27 de febrero de 2024. Fecha fin. 18 de marzo de 2024.

Según obra en el proceso se realizó la instalación de la valla en el inmueble objeto de pertenencia y se realizó también el registro del proceso. Fecha de actuación: 21 de marzo de 2024. Término un (1) mes. Fecha inicio: 22 de marzo de 2024; fecha fin: 23 de abril de 2024.

Ningún interesado se presentó. Se indica que se encuentra pendiente la notificación de los demandados Juan de los Santos Jaramillo Vargas y Lina María Restrepo Valencia.

Finalmente se informa que se recibió respuesta del IGAC y de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUTANCIACIÓN No. 239

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00009

DEMANDANTE: JORGE IVÁN BETANCUR MORALES

DEMANDADO: JUAN DE LOS SANTOS JARAMILLO VARGAS Y OTRO
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal -Pertenencia- de la referencia, y a fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho encuentra que se ha surtido de manera legal el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos

indeterminados del acreedor hipotecario, no obstante, a la fecha no se ha realizado la notificación de los demandados Juan de los Santos Jaramillo Vargas y Lina María Restrepo Valencia.

En razón a ello, y antes de proceder a la designación del Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que adelante las gestiones correspondientes para la notificación de los demandados Juan de los Santos Jaramillo Vargas y Lina María Restrepo Valencia, actuación que deberá cumplir en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

Finalmente se dispone agregar para que allí obre y las partes se enteren de su contenido las respuestas enviadas por el IGAC y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694041d0dc692163a4dd38ed2e3ff1306812a58657ad2c5d41b33a29e54ae9d7**

Documento generado en 06/05/2024 04:02:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>